



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 097 de 2026

"Por medio del cual se declararan como hábiles los sábados 7 y 14 de febrero de 2026, y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR,

En ejercicio de sus facultades legales y constitucionales de manera especial artículo 303 de la Constitución Política, artículo 107 de la Ley 2200 de 2022, ley 4 de 1913, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 303 de la Constitución Política de Colombia, en consonancia con el artículo 107 de la Ley 2200 de 2022, en cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento.

Que así mismo, el artículo 305 de la Carta Política, en su numeral 2 otorga al Gobernador del Departamento, la competencia para dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que sobre la jornada laboral para los empleados públicos, el artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978³ establece: **«ARTICULO 33.- DE LA JORNADA DE TRABAJO.** - La asignación mensual fijada en las escalas de remuneración a que se refiere el presente Decreto, corresponde a jornadas de cuarenta y cuatro horas semanales. A los empleos cuyas funciones implican el desarrollo de actividades discontinuas, intermitentes o de simple vigilancia podrá señalárseles una jornada de trabajo de doce horas diarias, sin que en la semana exceda un límite de 66 horas.

Dentro del límite fijado en este Artículo, el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras.

El trabajo realizado en día sábado no da derecho a remuneración adicional, salvo cuando exceda la jornada máxima semanal. En este caso se aplicará lo dispuesto para las horas extras.»

Que la jornada laboral de la Gobernación de Bolívar, es de lunes a viernes en horario de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.

Que el artículo 62 de la Ley 4 de 1913, señala que *En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil.*

Que, en virtud de los referidos principios, las autoridades administrativas están obligadas a desplegar las funciones propias del servicio a su cargo, utilizando el personal y los recursos económicos y técnicos dispuestos para ello, de tal forma que el objetivo inherente al ejercicio del cargo se alcance de manera ágil y oportuna sin mayores dilaciones administrativas.

Que por necesidad del servicio se hace necesario adelantar actividades administrativas y trámites inherentes a la actividad contractual por parte de la administración departamental, y



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 097 de 2026

"Por medio del cual se declararan como hábiles los sábados 7 y 14 de febrero de 2026, y se dictan otras disposiciones"

en especial los reglados bajo las facultades de delegación en materia de contratación de proyectos de inversión y gastos de funcionamiento, para dar cumplimiento al programa de Gobierno Bolívar me enamora 2024 – 2027, y en virtud de ello, se requiere avanzar, con agilidad y celeridad en procesos contractuales que adelantan las diferentes secretarías de despacho y dependencias administrativas, con apego irrestricto a las disposiciones constitucionales y legales.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto se requiere declarar como hábiles para efectos administrativos los días sábados 7 y 14 de febrero de 2026, sin que lo anterior genere reconocimiento de horas extras, para efectos de adelantar y desarrollar los trámites contractuales en la administración departamental.

En merito de los expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar como hábiles para efectos administrativos, en la Gobernación de Bolívar, los días sábados 7 y 14 del mes de febrero de 2026, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: El trabajo desarrollado no generará horas extras o costos adicionales para la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por conducto de la Dirección de Función Pública, háganse las comunicaciones de rigor a las Secretarías y Oficinas, de la Gobernación de Bolívar, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de su expedición.

06 de Febrero del 2026

COMIQUÉSE Y CUMPLASE


YAMIL ARANA PADAUI
Gobernador de Bolívar.

Revisó: Rafael Enrique Montes Costa. Secretario Jurídico.

Revisó: Nohora Serrano Van Strahlen. Directora de Conceptos Actos Administrativos.